

RESOLUCIÓN N° 01482 DE 2016  
( 11 JUL 2016 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "QUEBRADA ANDREA", PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO DE ACUEDUCTO EN PUERTO BRISA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300257602 del mismo mes y año, el señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ con cedula de ciudadanía N° 17.809.114 de Riohacha – La Guajira, en su condición de representante legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE LA SIERRA NEVADA S.A.S, solicito comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Quebrada Andrea" ubicada en el municipio de Dibulla – La guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300181151 de fecha 04 de septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con número de radicado 20153300270712 de fecha 19 de octubre de 2015 el señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ, aporto los documentos requeridos anteriormente y así dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad para este tipo de solicitudes.

Que mediante Auto N° 1242 de 26 de noviembre de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20163300171623 de fecha 30 de junio de 2016, en el que expone lo siguiente:

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el **Auto No. 1242 del 26 de Noviembre del 2015**, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada **"Quebrada Andrea"** para ser utilizada en el proyecto de acueducto para uso industrial del complejo portuario PUERTO BRISA, jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

El trámite fue diligenciado mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales por parte de **Haba, Agua y Alimentos de Sierra Nevada SAS** identificada con NIT No 900.866.901-2, representada legalmente por el señor **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ** identificado con la C.C. N° 17.809.114 de Riohacha, con domicilio para notificación en la calle 19 # 12b – 45 Riohacha D.T.C. – La Guajira, E-Mail: [jttbermudezn@hotmail.com](mailto:jttbermudezn@hotmail.com) y número de celular: 301 411 93 50.

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 27 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación Ambiental, a la **QUEBRADA ANDREA** (Sector Captación Acueducto de Mingueo), específicamente al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para uso Industrial de clase portuaria ( PUERTO BRISA) , Mediante un nuevo sistema de acueducto. La inspección de campo se realizó en compañía del señor **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ**, quien indicó que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las **coordenadas Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O** a una **altitud de 154 msnm**, en la margen Derecha en la parte alta de La Quebrada Andrea, afluente principal del Rio Cañas. El cual fue corroborado. (Ver Registro Fotográfico).

La captación se realizará mediante un sistema y/o estructura de Captación lateral (BOCATOMA), conforme lo manifestado y descrito en el documento Técnico y/o la solicitud, y se procederá a la construcción de la misma y

de los componentes de conducción, como lo es la propia línea de aducción, desarenadores y línea de conducción hasta el punto de entrega.

En el sitio se da una formación de lecho rocoso estable propio de la formación del cauce de la fuente y zona de la cuenca.

Según solicitud se proyecta una demanda para uso de aproximadamente (20) l/s y un uso exclusivo para: Servicios Domésticos, Industriales y Abastecimiento; con la connotación especial que el 70% de la demanda será utilizada para el abastecimiento de Buques.

En el momento de la visita NO se encontró captando agua de la fuente con respecto a este proyecto.

Tabla 1. Distribución de áreas a proveer la fuente

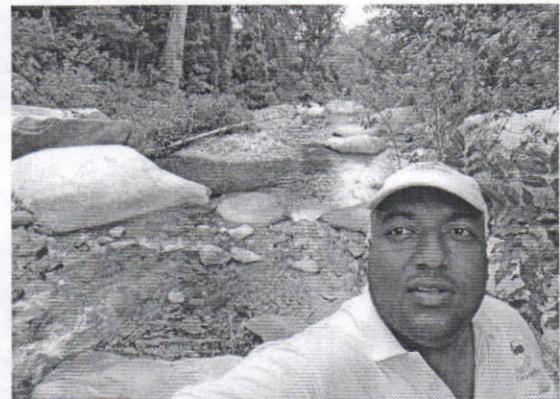
ACTIVIDAD DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO	
TIPO DE ACTIVIDAD	ÁREA (Aproximadas)
Consumo y/o Uso Industrial	Localidad Portuaria "PUERTO BRISAS"

La quebrada denominada **ANDREA** es uno de los afluente más importantes de la Rio Caña, el día de la visita el arroyo presentó un caudal aproximado en el futuro punto de captación de ciento cincuenta (150) litros por segundo, de los cuales aguas abajo no existe usuarios Beneficiarios dado que su afluencia se da a la formación del Rio Cañas en su encuentro con el río Santa Clara, en el sector de Casa Blanca, a aproximadamente 3500 m aguas abajo del punto de captación. La quebrada en el sector visitado se encuentra en un estado de lecho rocoso consolidado en una condición de estiaje, pero con caudal considerable dado que aún no se han presentado lluvias en la condición del primer régimen bimodal de la anualidad. Se observa una sección para cauce definido, altamente estable y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo.

## 2.2. Registro fotográfico



Fotografía No 1: Sitio de futura Captación



Fotografía No 2: Visita e inspección de futuro Sitio de Captación superficial

01482

en donde el 25 de noviembre de 2011 se realizó la visita al punto más alto del acueducto en donde se realizó la captación de aguas.



Fotografía No 3: Flujo de Agua Existente día de la visita



Fotografía No 4: Captación Aguas arriba del punto – acueducto Mingueo

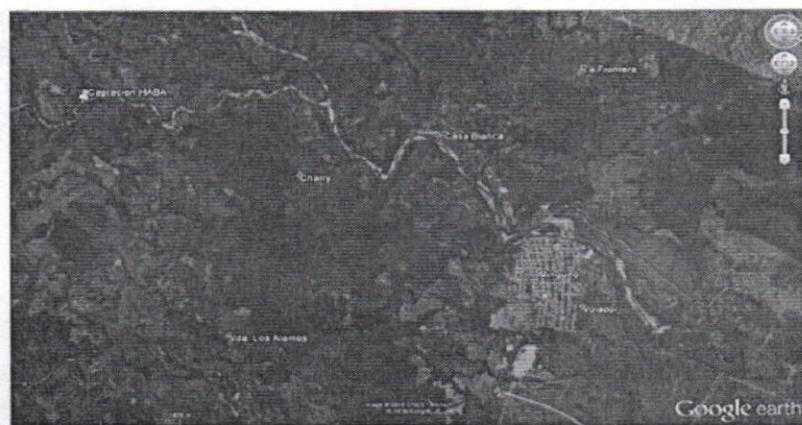


Imagen satelital 1. Ubicación geográfica general del punto de captación señalado sobre la quebrada Andrea Coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm

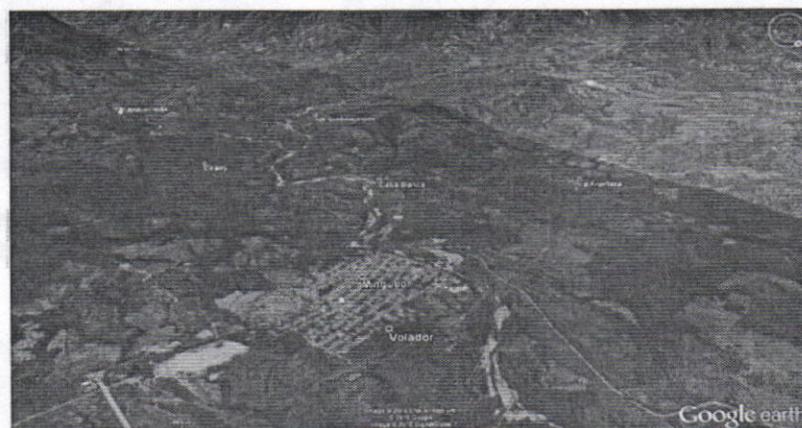


Imagen satelital 2. Ubicación geográfica general del punto de captación señalado sobre la quebrada Andrea con respecto al corregimiento de Mingueo Municipio de Dibulla y PUERTO BRISA, fuente Google Earth.- coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm

### 3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, **Haba, Agua y Alimentos de sierra Nevada SAS** identificada con NIT No 900.866.901-2, y **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ** identificado con la C.C. N° 17.809.114 de Riohacha actuando en su condición de representante legal, expone en su solicitud que se construirá un acueducto para uso del recurso de manera Industrial, para uso exclusivo en la Instalaciones del PUERTO BRIISA, la captación se realizará en la Vereda Quebrada Andrea ubicado en el corregimiento de Mingueo en la jurisdicción y zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

El Peticionario solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica Quebrada Andrea, para uso exclusivos de: Servicios Domésticos, Industriales y Abastecimiento; con la connotación especial que el 70% de la demanda será utilizada para el abastecimiento de Buques. En la zona Portuaria (puerto brisa), sin término.

Se recomienda que conforme al proyecto según uso de acuerdo al análisis técnico se exhorte al usuario a la utilización de un sistema de optimización, tratamiento y manejo del flujo conforme la magnitud de la necesidad de caudal operativo del servicio que prestara.

Es necesario que el usuario proceda a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción del a infraestructura de captación lateral que manifiesta en el documento.

La oferta hídrica del sector en el momento de la visita es considerada estable, y mediante análisis volumétrico la necesidad de consumo únicamente obedece a lo solicitado según demanda, consumo este que está por debajo del cauce actual, manteniendo aun así la condición de caudal ecológico de la fuente.

En reunión con el coordinador del grupo de administración integral de recurso hídrico, en cabeza del Ingeniero Julio Cúrvelo Redondo, se analizó la oferta y demanda de la quebrada Andrea, y conforme la ubicación geográfica del predio circundante con la fuente se considera viable otorgar el permiso teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

#### Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha tomado como referencia el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS para una condición crítica de cálculo de los módulos de consumo más próximos tenemos, la tabla B.2.4. Y B.2.5. Consumo mínimo en comercio para tipos de instalación para servicio privados y Consumo de servicio para personal en Industria (Industria donde se manipulen materiales y sustancia que ocasionen desaseo), con un consumo de agua de **150 L/Asistente/día** y **150 L/trabajador/jornada** Respectivamente Para este caso el peticionario no presenta censo de trabajadores y/o usuario, y manifiesta que **(14 lt/s)** de la demanda será utilizada para el abastecimiento de Buques de gran Volumen, **(4 lt/s)** se utilizaran en labores de riego de zonas de jardines y reforestación y el restante en consumo.

Con la anterior consideración se pudo estimar que:

Según

Tabla B.2.5 Consumo de servicio para personal en las industrias

Tipo de instalación	Consumo de agua (L/trabajador/jornada)
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen desaseo.	100
Otras industrias	30

Nota: El consumo para el proceso se obtiene para cada caso particular.

ES-01482

Tabla B.2.4 Consumo mínimo en comercios

Tipo de instalación	Consumo de agua
Oficinas (cualquier tipo)	20 L/m2/día
Locales comerciales	6 L/m2/día
Mercados	100 L/local/día
Lavanderías de autoservicio	40 L/kilo de ropa seca
Clubes deportivos y servicios privados	150 L/asistente/día
Cines y teatros	6 L/asistente/día

\*Tomado de RAS TITULO B.

Tabla 2. Módulos de Consumo pre calculado de uso doméstico (Lt/seg/Ha), variaría por la temporada.

USO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Domésticos + Industriales + Abastecimiento para un promedio de 400 personas 24Hr y/o Jornal	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0

Par un promedio calculado de: 2.0 Lt/sg.

La persona jurídica solicito un caudal aproximado de: 20 Lt/seg.

De los cuales para abastecimiento de buque es del 70% de la demanda solicitada inicial igual: 14 Lt/sg.

De acuerdo a los cálculos realizados con los módulos de consumo, se obtuvo que la demanda de agua necesaria para las actividades proyectadas es de (2.0+2.0+14.0) Lt/seg aproximadamente, bajo condiciones climáticas normales teniendo en cuenta la oferta hídrica remanente de la Quebrada Andrea, aforada en campo el día de visita, es viable conceder 20.0 Lt/seg; ese caudal estimado. Si se presentara condiciones anómalas climática, el peticionario deberá ajustarse a la redistribución equitativa de líquido que promulgue la autoridad ambiental dado el caso.

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar a. **HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA SAS IDENTIFICADA CON NIT No 900.866901-2**, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Quebrada Andrea, afluente del río Cañas, para un caudal de **20 Lt/seg promedio anual**, en el punto de coordenadas geográficas **Datum (186WGS1984) 11° 9'56.62"N y 73°23'56.35"O** a una altitud de **154 msnm**, para uso **INDUSTRIAL, DOMESTICO Y ABASTECIMIENTO** en los predios de **PUERTO BRISA**, Corregimiento de Mingueo zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, por un periodo de **cinco (5) años**, prorrogables contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales y además debe cumplir con las siguientes connotaciones, recomendaciones y obligaciones.

#### CONDICIONAMIENTOS Y RECOMENDACIONES

CORPOGUAJIRA deberá actualizar reglamentación DISTRIBUCION DECAUDAL, RIO CAÑAS Y TODOS SUS AFLUENTES, según resolución No 01094/ 20 de mayo 2011, "Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Río Cañas y sus afluentes. Incluyendo el uso del Acueducto de HABA, AGUA Y

ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA SAS IDENTIFICADA CON NIT No 900.866901-2, con una concesión de uso de 20lts/sg para uso de PUERTO BRISA.

#### 4. OBLIGACIONES.

- El sistema de captación de aguas, deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva hidráulica sobre el lecho del Quebrada Andrea, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Quebrada Andrea, para ser utilizadas en el Proyecto Acueducto para uso industrial del complejo portuario PUERTO BRISA, en un caudal de 20 Lt/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°9'56.62"N y 73°23'56.35"O a una altitud de 154 msnm, para uso INDUSTRIAL DOMESTICO Y ABASTECIMIENTO en los predios de Puerto Brisa, Corregimiento de Mingueo zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

**PARAFO PRIMERO:** Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez otorgada la precitada concesión, la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas, deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.

- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva hidráulica sobre el lecho del Quebrada Andrea, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE SIERRA NEVADA S.A.S identificada con el número de NIT 900.866.901-2 o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

1 JUL 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: J BARROS.  
Revisó: J PALOMINO.